



4791433

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025**  
**La Paz, 14 de agosto de 2025****VISTOS:**

Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Formularios de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 0001/2025 de 24 de junio de 2025.

Informe Técnico INF TEC DPE UDI 0068/2025 de 30 de julio de 2025.

Informe Legal DJ – UGJN 0755/2025 de 14 de agosto de 2025 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley señala que *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*

Que, la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, de Estatuto del Funcionario Público establece: en su *"Artículo 2º (Objeto). El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad"*.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 – Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, establece en su *"Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes"*.

Que, la Ley N° 458, de 19 de diciembre de 2013 – Ley de Protección de denunciantes y Testigos señala: *"Artículo 26. (Atribuciones del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción). A los fines del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, tiene las siguientes atribuciones: 4. Coordinar la difusión de las normas y procedimientos previstos por la presente Ley, a través de sus oficinas*



4791433

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025****La Paz, 14 de agosto de 2025****departamentales y las Unidades de Transparencia en todo el país".**

Que, la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establece: *"Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Artículo 10. (Funciones). I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes: 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y Lucha Contra la Corrupción. 2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad. 3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones (...)"*.

Que, la Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021 - Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción establece: *"Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como efectivizar la recuperación del patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes".*

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de fecha 22 de junio de 2021, que aprueba el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0137/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, se aprueba los "Formularios de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción"

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0034/2016 de 27 de enero de 2016, se aprueba el el Código de Etica de la ANH, el cual señala: *"Artículo 1 (Objeto) El presente Código de Etica tiene por Objeto establecer los principios y valores éticos que los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores individuales de Linea de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que deben reconocer, respetar y hacer respetar en la presentación de nuestros servicios."*

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y sus Procedimientos, aprobados mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0092/2021, de 15 de julio de 2021, tiene por objeto: *"Establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Políticas, Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Manuales de Usuario y Requisitos Funcionales de los Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)".*

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0187/2022 de 27 de septiembre de 2022, se aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Antisoborno de la ANH y Reglamento para la Instancia de la Función de Cumplimiento de la ANH y se deja sin efecto el Reglamento para la Instancia de la Función de Cumplimiento de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0237/2021 de 14 de diciembre de 2021 y la



4791433

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025

La Paz, 14 de agosto de 2025

Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0028/2022 de 09 de febrero de 2022.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2022 de 23 de febrero de 2022, aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0054/2023 de 05 de abril de 2023 aprueba el Procedimiento para la Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN-0098/2025, de 07 de mayo de 2025, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0104/2025 de 14 de mayo de 2025, se aprueba el Reglamento Interno de Personal de la ANH, el mismo que tiene por objeto regular la relación Laboral entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el personal que presta servicios en la entidad.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0145/2025 de 18 de julio de 2025, aprueba el Manual de Organización de Funciones de la ANH V11.

Que, la Norma ISO 9001:2015, determina los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad.

Que, la Norma ISO 37001:2016, determina los requisitos para un Sistema de Gestión Anti Soborno.

Que, la Norma ISO 22301:2019, determina los requisitos para un Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio.

Que, la Norma ISO 45001:2018, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – Requisitos

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna UTLC 0001/2025 de 24 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLC), solicitó a la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) la actualización del **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y sus Formularios**.

Que, el Informe Técnico **INF TEC DPE UDI 0068/2025 de 30 de julio de 2025**, concluye: **a.** Existe la necesidad de aprobar la actualización del instrumento: "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" y sus Formularios. **b.** Su enfoque, estructura y contenido es técnicamente pertinente, y se encuentran dentro del marco de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0098/2025, Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0092/2021 y del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0145/2025. **c.** Corresponde continuar con el trámite para su aprobación de la actualización mediante Resolución Administrativa. Y recomienda: **a.** Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que previo análisis legal, se emita la Resolución Administrativa de aprobación de la actualización del: "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" y sus formularios, que se detallan a continuación:

1	FORMULARIO DE DENUNCIAS VERBALES
2	FORMULARIO DE PETICIÓN VERBAL DE INFORMACIÓN
3	FORMULARIO DE SUGERENCIAS
4	FORMULARIO DE PARTICIPANTES – SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIONES Y/O TALLERES

@ANHbolivia @ANHbolivia

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685, esq, Campos - Telf: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro - Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131

**Cochabamba:** Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271-4 010273-4 010274-4 010275-4 010276

**Orouro:** Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702

**Tarija:** Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966-6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

**Pando:** Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

**Potosí:** Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930

**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



4791433

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025  
La Paz, 14 de agosto de 2025

LLERES
5 FORMULARIO DE PARTICIPANTES – ACTORES DEL CONTROL SOCIAL
6 FORMULARIO BASE DE DATOS DEL MAPEO DE ACTORES SOCIALES
7 FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
8 CRONOGRAMA DE SOCIALIZACION, CHARLAS, INDUCCIÓN Y/O TALLER DE NORMAS DE UTLC
9 CRONOGRAMA DE SOCIALIZACION NORMATIVA PARA ACTORES DEL CONTROL SOCIAL

**b.** Que la Resolución Administrativa señale expresamente que la difusión la efectuará la Dirección de Planificación y Estadística (DPE), y entrará en vigencia una vez realizada su difusión. La implementación estará a cargo de la UTLC, Direcciones y Unidades y de las Direcciones Distritales en el ámbito de competencia. **c.** Dejar sin efecto la RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de fecha 22 de junio de 2021, que aprueba el: “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**” y la RA-ANH-DJ-UGJN N° 0137/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba los: “**FORMULARIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**”.

Que, el Informe Legal DJ – UGJN 0755/2025 de 14 de agosto de 2025, concluye y recomienda: “En atención a lo manifestado en el Informe INF TEC DPE UDI 0068/2025 de 30 de julio de 2025 y considerando la normativa descrita, aprobación de la actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y sus formularios, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente. En ese marco, se recomienda emitir la Resolución Administrativa que apruebe la Actualización del Reglamento y sus formularios requerido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLC)”.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. Germán Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la actualización del: **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y sus formularios** según el siguiente detalle y Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma:

1	FORMULARIO DE DENUNCIAS VERBALES
2	FORMULARIO DE PETICIÓN VERBAL DE INFORMACIÓN
3	FORMULARIO DE SUGERENCIAS
4	FORMULARIO DE PARTICIPANTES – SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIONES Y/O TALLERES
5	FORMULARIO DE PARTICIPANTES – ACTORES DEL CONTROL SOCIAL
6	FORMULARIO BASE DE DATOS DEL MAPEO DE ACTORES SOCIALES
7	FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
8	CRONOGRAMA DE SOCIALIZACION, CHARLAS, INDUCCIÓN Y/O TALLER DE NORMAS DE UTLC
9	CRONOGRAMA DE SOCIALIZACION NORMATIVA PARA ACTORES DEL CONTROL SOCIAL

**SEGUNDO: El REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y sus formularios,** aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271-4 010273-4 010274-4 010275-4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966-6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Precio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



4791433

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025

La Paz, 14 de agosto de 2025

difusión, la cual será efectuada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE), y la implementación estará a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLC), Direcciones, Unidades y las Direcciones Distritales en el ámbito de su competencia.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021 de fecha 22 de junio de 2021, que aprueba el: "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" y la RA-ANH-DJ-UGJN N° 0137/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba los: "FORMULARIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.

ABG. VLADIMIR B. CEREAS AGUILAR  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
D.P.E.  
A.N.H.

Ing. MSc. Germán Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.



@ANHBolivia @AnhBolivia

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetro - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131

**Cochabamba:** Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

**Oruro:** Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702

**Tarija:** Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

**Pando:** Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

**Potosí:** Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930

**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



*Cuidamos lo mejor que tenemos*

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Aprobado mediante Resolución Administrativa  
RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, 14/08/2025

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

## Contenido

TÍTULO I.....	5
LINEAMIENTOS GENERALES .....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 1. (Objeto).....	5
Artículo 2. (Finalidad) .....	5
Artículo 3. (Alcance) .....	5
Artículo 4. (Base Legal Aplicable) .....	5
Artículo 5. (Definiciones).....	6
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	7
Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento).....	8
Artículo 8. (Principios) .....	8
Artículo 9. (Deber de las y los Servidores Públicos de la ANH) .....	9
CAPÍTULO II.....	10
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES .....	10
Artículo 10. (Organización) .....	10
Artículo 11. (Designación de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción) .....	10
Artículo 12. (Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción) .....	10
Artículo 13. (Funciones) .....	10
Artículo 14. (Independencia y Coordinación).....	11
Artículo 15. (Archivo de Gestión de Denuncias con Reserva de Identidad).....	11
CAPÍTULO III.....	11
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y .....	11
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	11
Artículo 16. (Coordinación, Supervisión y Monitoreo) .....	11
Artículo 17. (Remisión de Información) .....	11
TÍTULO II.....	12
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA .....	12
CAPITULO I .....	12

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	12
Artículo 18. (Acceso a la Información Pública) .....	12
Artículo 19. (Obligación de Informar a la UTLC de la ANH) .....	12
Artículo 20. (Efectos de la falta de respuesta) .....	12
Artículo 21. (Transparencia en la Información Institucional) .....	12
Artículo 22. (Página Web Institucional) .....	13
Artículo 23. (Atención del Buzón de Denuncias) .....	13
Artículo 24. (Petición verbal de información) .....	14
Artículo 25. (Imposibilidad de Informar) .....	14
CAPÍTULO II .....	14
ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL .....	14
Artículo 26. (Promoción de la Ética en el Servicio Público) .....	14
CAPÍTULO III .....	15
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL .....	15
Artículo 27. (Rendición Pública de Cuentas) .....	15
Artículo 28. (Control Social) .....	15
Artículo 29. (Capacitación y Promoción del Control Social) .....	16
Artículo 30. (Mesas de diálogo y propuestas) .....	16
CAPÍTULO IV .....	16
GESTIÓN DE RIESGOS .....	16
Artículo 31. (Gestión de Riesgos) .....	16
Artículo 32. (Medidas con agentes externos) .....	17
CAPÍTULO V .....	17
INFORMACION DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN .....	17
Artículo 33. (Información de los Procesos de Contratación) .....	17
Artículo 34. (Participación en Calidad de Asistente) .....	18
TÍTULO III .....	18
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	18
CAPÍTULO I .....	18
GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	18
Artículo 35. (Presentación de Denuncias) .....	18



## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Código: UTLC-R01

Versión: 1

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.

Artículo 36.	(Tipos de Denuncia) .....	18
Artículo 37.	(Reconducción del trámite).....	19
Artículo 38.	(Confidencialidad) .....	19
Artículo 39.	(Calidad del Denunciante) .....	19
Artículo 40.	(Investigaciones de Oficio) .....	20
Artículo 41.	(Recepción y Registro de Denuncias) .....	20
Artículo 42.	(Remisión al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).....	20
<b>CAPÍTULO II.....</b>		20
<b>PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....</b>		20
Artículo 43.	(Admisión de la Denuncia) .....	20
Artículo 44.	(Rechazo de la Denuncia) .....	21
Artículo 45.	(Plazo para la Gestión de Denuncias) .....	21
Artículo 46.	(Informes y asesoramiento técnico especializado).....	22
Artículo 47.	(Directrices Generales de Recopilación de Información) .....	22
Artículo 48.	(Informe Final) .....	22
Artículo 49.	(Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública) ....	23
Artículo 50.	(Coordinación en Denuncias con Responsabilidad Penal) .....	23
<b>TÍTULO IV.....</b>		23
<b>CAPÍTULO I.....</b>		23
<b>NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....</b>		23
Artículo 51.	(Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información) .....	23
Artículo 52.	(Plazo).....	24
Artículo 53.	(Informe Final) .....	24
<b>TÍTULO V .....</b>		25
<b>CAPITULO I.....</b>		25
<b>SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE .....</b>		25
Artículo 54.	(Resultados de la Gestión de Denuncias).....	25
Artículo 55.	(Monitoreo y Seguimiento) .....	25
Artículo 56.	(Cierre).....	26
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....</b>		26

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

## TÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco competencial, organización, funcionamiento, funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLC) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos bajo los que se desarrollará, en el marco de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y demás normativa jurídica vigente, conexa y pertinente.

### **Artículo 2. (Finalidad)**

- a. Transparentar la gestión pública de la ANH a través de la promoción e implementación de medidas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, el acceso a la información, la ética pública, la rendición pública de cuentas y los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- b. Gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, negativa injustificada de acceso a la información pública, posibles irregularidades o falsedad de títulos y certificaciones académicas, con el posterior seguimiento, monitoreo, cierre y archivo del caso.

### **Artículo 3. (Alcance)**

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Reglamento, las y los servidores y ex servidores públicos, de las áreas organizacionales de la ANH, independientemente de su forma de designación y contratación.

Su aplicabilidad normativa alcanzará también a proveedores que presten o pretendan prestar bienes y servicios bajo una relación contractual con la ANH, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 4. (Base Legal Aplicable)**

La UTLC de la ANH cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- d. Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

 <b>ANH</b> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- e. Ley N° 341 de 5 de febrero 2013, de Participación y Control Social.
- f. Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos;
- g. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación;
- h. Ley N° 243 de 28 de mayo del 2012, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres;
- i. Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia;
- j. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y sus decretos reglamentarios;
- k. Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
- l. La Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente" aprobada por Decreto Supremo N°4872, de 2 febrero de 2023;
- m. El Sistema de Gestión Antisoborno de la ANH de conformidad a la norma ISO 37001:2016;
- n. Código de Ética de la ANH vigente;
- o. Reglamento Interno de Personal de la ANH vigente;
- p. Otra normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 5. (Definiciones)**

Además de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 974, para fines del presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Acceso a la información de forma colaborativa:** Constituye un mecanismo de participación digital del Estado, mediante la gestión pública digitalizada, la publicidad y simplicidad de la información y la aplicación de la transparencia activa.
- b. **Conflictos de Intereses:** Es toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.
- c. **Control Social:** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios para la autorregulación del orden social.
- d. **Compliance:** Entendido como "cumplimiento normativo", es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones privadas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
- e. **Compromiso de Ética:** Es un conjunto de preceptos de carácter moral que guían las acciones y comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La nueva corriente en materia de prevención recomienda que dichos principios se incorporen en un documento declarativo para fortalecer la integridad en cualquier organización.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- f. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un empleado, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- g. **Denuncia:** Es la presentación formal que realiza cualquier persona que conozca posibles hechos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ya sea de forma verbal o escrita.
- h. **Ética Pública Plurinacional:** Es la filosofía de vida que asumen las y los servidores públicos, basada en los principios constitucionales, fortalecida por los valores de pro actividad, empatía, probidad, mejoramiento permanente, justicia social y amor por Bolivia, que permiten la renovación del servicio y la administración pública del Estado y orientada a cumplir con el precepto de "Servir Bien para Vivir Bien".
- i. **Gestión de Riesgos:** Es el proceso de identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de un daño o pérdida en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, que permite generar efectos de corto o mediano plazo y apuntan a la responsabilidad de los actores.
- j. **Información pública:** Es la contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada, esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentra bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.
- k. **Negativa injustificada de acceso a la información:** Es cualquier acto injustificado que limite, obstaculice o restrinja el derecho a la información pública.
- l. **Petición de Información:** Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.
- m. **Prevención:** Es la posibilidad de medir los efectos de los riesgos con anticipación, a través de herramientas y metodologías estandarizadas.
- n. **Rendición Pública de Cuentas:** Es un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades de las entidades públicas con el objetivo de informar a la población acerca de las acciones y resultados de su gestión y los resultados priorizados por el Control Social sus avances y logros finales.
- o. **Riesgo:** Es la probabilidad de pérdidas, es una función con dos variables: la amenaza y la vulnerabilidad.

#### Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

- I. El presente Reglamento será aprobado por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en la misma disposición.
- II. La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) y la implementación estará a cargo de la UTLC.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.

### Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)

En el marco del principio de la mejora continua del Sistema de Gestión Integral de la ANH, cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones el presente Reglamento podrá ser ajustado y/o actualizado por la UTLC.

### Artículo 8. (Principios)

La UTLC de la ANH además de cumplir sus funciones conforme el Artículo 4 de la Ley N° 974, se enmarcará a los principios del Sistema Antisoborno de la ANH y en las corrientes modernas en transparencia que se detallan a continuación:

- a. **Amplia cooperación interinstitucional.** Es la relación y articulación que se establece entre dos o más instituciones, con el objetivo de alcanzar metas consensuadas y comunes, en un marco de respeto mutuo y colaboración permanente.
- b. **Cultura de participación:** Se fundamenta en una comunicación horizontal en la que todos los individuos tienen el mismo poder y la posibilidad de intercambiar ideas, sugerencias, comentarios y experiencias, y trabajar de manera colaborativa.
- c. **Equidad de género:** Es el trato en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde.
- d. **Gestión pública digitalizada:** Es el proceso por el que las entidades reorganizan sus métodos de trabajo y estrategias, para lograr eficiencia y la calidad de los servicios, ahorrar costos, y mejorar las relaciones de la entidad con los ciudadanos, a partir de un proceso de modernización de la gestión pública, que incorpora estándares tecnológicos de interacción con los ciudadanos, permite mayor eficiencia, descentralización e inclusión.
- e. **Honestidad:** Implica que las y los servidores públicos observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función pública, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- f. **Igualdad:** Es el deber de ejercer las funciones de la misma manera sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población, independientemente de sus circunstancias personales, sociales, económicas, edad, sexo, estado civil, origen, orientación sexual, creencia, religión, ideología o cualquier otra diferencia.
- g. **Impulso de oficio:** Es el deber de impulsar los casos que sean de su competencia hasta concluir con un pronunciamiento expreso;
- h. **Inclusión:** Significa asegurar que el trámite o gestión de denuncia sea justa, accesible, imparcial y equitativo para todas y todos los involucrados garantizando la participación plena independientemente de sus características particulares.
- i. **Intervención Mínima del Derecho Penal:** Principio por el cual se resalta que la vía penal, es de última ratio, es decir es el último instrumento al que se debe recurrir, y siempre y cuando no exista una vía menos lesiva para la protección del bien jurídico.



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.

- j. **Legalidad:** Deber de enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- k. **Objetividad:** Actuación guiada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
- l. **Participación digital con el Estado:** Es toda aquella interacción con el administrado, por medio de la cual se manifiestan quejas, propuestas y sugerencias, a través de herramientas digitales y el uso de tecnologías de información y comunicación.
- m. **Presunción de Inocencia:** En todas las actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto no se demuestre su culpabilidad;
- n. **Presunción de Legitimidad:** Todas las actuaciones de la UTLC de la ANH se presumen legítimas por estar sometidas plenamente a la ley
- o. **Publicidad y simplicidad:** La transparencia de la gestión pública depende de la publicidad de los actos, resoluciones y procedimientos de la administración, así como facilitar su acceso a cualquier persona. Se debe garantizar, no solo la comunicación, sino la comprensibilidad de la información publicada.
- p. **Transparencia Activa:** Es la obligación de publicar la información de forma periódica, a través de diferentes canales de difusión que aseguren que llegará al ciudadano, de forma comprensible, medible, utilizable para los fines que le beneficien.
- q. **Transparencia Pasiva:** Es el derecho de la ciudadanía, organizada o no, para solicitar y recibir la información pública que requiera, cuyo derecho está garantizado por un marco normativo, procedimientos expeditos y claros. Esta información debe ser comprensible y orientada a absolver dudas en torno a la gestión pública.
- r. **Transparencia Colaborativa:** Es la interacción entre la obligación de publicar los datos generales e información básica de la ANH, con el derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información. En este caso, se establecen marcos que generan corresponsabilidad y control ciudadano.
- s. **Transparencia Efectiva:** Es la articulación entre el marco legal, las acciones y resultados de la ANH para promover la participación ciudadana en procesos de rendición pública de cuentas y control social, generando compromiso y corresponsabilidad, así como la posibilidad de evaluación, a través de los mecanismos de difusión de la información.

#### Artículo 9. (Deber de las y los Servidores Públicos de la ANH)

Las y los servidores públicos de la ANH, deben conocer y cumplir con lo establecido en el presente reglamento; asimismo, ninguno podrá alegar desconocimiento de las normas complementarias concordantes como el Código de Ética, Reglamento Interno de Personal de la ANH, Sistema de Gestión Antisoborno, y demás normas conexas.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

### **Artículo 10. (Organización)**

La UTLC de la ANH estará conformada por las o los servidores públicos designados, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal y normas conexas.

### **Artículo 11. (Designación de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)**

- I. Conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 974, la o el Jefe (a) de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH, será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por el Ministro (a) de Hidrocarburos y Energías, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo compilado legal.
- II. En caso de falta de designación por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, podrá nombrar en forma interina mediante memorándum a la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, hasta la designación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- III. El Director Ejecutivo de la ANH deberá comunicar la designación o retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

### **Artículo 12. (Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)**

- I. Las y los servidores públicos que conformen la UTLC de la ANH, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Programa Operativo Anual Individual (POAI), los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la ANH y otra normativa relacionada; no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma u otra entidad, salvo decisión voluntaria, como manda el parágrafo VI del Artículo 11 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- II. En caso de desvinculación de personal dependiente de la UTLC, la o el Jefe de la Unidad, deberá comunicar este hecho al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

### **Artículo 13. (Funciones)**

Las funciones de la UTLC de la ANH, se encuentran contempladas en la Ley N° 974, teniendo a su cargo lo siguiente:

- a. **Gestión de Acceso a la Información y Promoción de la Ética.** El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación, ejecución de los planes,

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

programas, proyectos, acciones en materia de acceso a la información, programas de prevención y transparencia de la gestión pública.

- b. **Prevención, Procesamiento de Denuncias y Seguimiento.** El personal asignado será responsable de la gestión, procesamiento de denuncias, seguimiento y monitoreo, según lo descrito en el presente Reglamento.

#### **Artículo 14. (Independencia y Coordinación)**

- I. La UTLC de la ANH en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y negativa injustificada de acceso a la información es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la UTLC deberá coordinar sus labores con el Director Ejecutivo de la ANH, en el marco del Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974.

#### **Artículo 15. (Archivo de Gestión de Denuncias con Reserva de Identidad)**

La UTLC de la ANH en resguardo de la confidencialidad, promoverá la implementación de mecanismos eficientes de manejo de la información en los archivos físicos y digitales de las gestiones de denuncias que se encuentren bajo reserva de identidad.

### **CAPÍTULO III** **COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y** **TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 16. (Coordinación, Supervisión y Monitoreo)**

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y monitoreo, respecto a los lineamientos de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida o de oficio, según corresponda.

#### **Artículo 17. (Remisión de Información)**

Conforme a formatos, procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la información generada por la UTLC de la ANH deberá ser actualizada constantemente en línea y reportada mediante el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO.





## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Código: UTLC-R01

Versión: 1

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto  
de 2025.



## TÍTULO II PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA CAPÍTULO I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Artículo 18. (Acceso a la Información Pública)

- I. La UTLC de la ANH, en el marco de numeral 6 del Artículo 21 y Artículo 24 de la CPE, para asegurar el derecho fundamental de acceso a la información pública de las y los ciudadanos, promoverá y coordinará con las áreas organizacionales de la ANH la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa para la obtención de una respuesta formal, pronta y oportuna.
- II. Las y los servidores públicos de la ANH, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo responsabilidad funcional, salvo lo dispuesto por normativa vigente.

### Artículo 19. (Obligación de Informar a la UTLC de la ANH)

- I. Toda servidora o servidor público de la ANH, tiene la obligación de proporcionar respuesta a las solicitudes y requerimientos de información de la UTLC de la ANH, debiendo remitirla de manera fundamentada en un plazo máximo de (10) diez días hábiles.
- II. Excepcionalmente la o el servidor público podrá solicitar de manera justificada la prórroga por un periodo similar, sujeto a la aprobación de la o el Jefe de la UTLC.

### Artículo 20. (Efectos de la falta de respuesta)

- I. Se considerará vulneración del acceso a la información pública a las solicitudes de la UTLC de la ANH, cuando:
  - a. La respuesta no se eleve a conocimiento de la UTLC de la ANH, en el plazo previsto en el artículo precedente del presente Reglamento;
  - b. Exista la negativa de recibirla, o si se obstaculiza su presentación; y,
  - c. La respuesta no sea atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo requerido y/o solicitado.
- II. Si la falta de respuesta y cooperación se enmarca en las causales descritas en los párrafos precedentes, la UTLC de la ANH, comunicará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, recomendando se remita antecedentes a la Autoridad Sumariante a efectos de determinar posible responsabilidad por la función pública, contra la o el servidor (es) público (s) responsable (s) de la omisión.

### Artículo 21. (Transparencia en la Información Institucional)

La UTLC de la ANH, en su función de promover e implementar acciones de transparencia, asegurando el acceso a la información pública, coordinará con las áreas organizacionales, la publicidad de los actos, resoluciones y procedimientos garantizando la comprensibilidad de



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

la información publicada, bajo el principio de publicidad y simplicidad con el uso y actualización de los siguientes componentes:

- Página web institucional de información pública.
- Sistemas de recepción de correspondencia, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna, a tal efecto recomendará el correcto funcionamiento de los archivos y gestión documental, la recepción de correspondencia o de ventanilla única que facilite el estado de solicitudes o trámites en general.
- Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la ANH, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna, para lo que realizará la verificación del acceso a la información de forma colaborativa mediante la solicitud de actualización periódica de la información pública de la ANH contenida en la página web, redes sociales institucionalizadas, gobierno electrónico, ciudadanía digital, otras herramientas digitales, mismas que deben ser de fácil acceso y comprensión.
- Políticas de difusión de información, a través de boletines, memorias, señaléticas u otros instrumentos, a fin de que la información pública este siempre a disposición de la ciudadanía.
- Talleres, conversatorios, ferias y otros espacios que promuevan la reflexión sobre la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas. Se usa el Formulario de Participantes – Socialización, Charlas, Inducciones y/o Talleres.
- Emisión de informes, instructivos, notas o comunicados dirigidos a las áreas organizacionales de la ANH, para recordarles los plazos establecidos por ley para la emisión de respuestas oportunas a los solicitantes, así como el uso de tecnologías de información y comunicación para una atención ágil y eficiente.

#### **Artículo 22. (Página Web Institucional)**

- La información institucional contenida en la página web de la ANH, deberá estar actualizada y contemplar datos de fácil acceso, confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- La UTLC de la ANH, verificará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada y pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANH.

#### **Artículo 23. (Atención del Buzón de Denuncias)**

- Toda queja, sugerencia o denuncia podrá ser interpuesta en el Formulario de Sugerencias a ser depositado en el Buzón Denuncias habilitado en la Página Web Institucional o ánforas físicas dispuestas por la UTLC de la ANH a nivel nacional, una vez recibida deberá ser registrada en Sistema de Gestión Documental para su atención y seguimiento priorizando la trazabilidad digital.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- II. La UTLC de la ANH analizará las denuncias, quejas o sugerencias, de ser improcedentes o encontrarse fuera de las funciones establecidas en el Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, las re conducirá al área correspondiente para su atención misma que deberá informar las acciones asumidas en el plazo máximo de diez (10) días, bajo advertencia de responsabilidad por la función pública, para que inmediatamente la UTLC comunique al usuario y se proceda al archivo de antecedentes.
- III. En caso de identificarse denuncias enmarcadas en las funciones de la UTLC de la ANH, ésta procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión y aplicará el procedimiento de gestión de denuncias.

#### **Artículo 24. (Petición verbal de información)**

- I. La UTLC de la ANH podrá canalizar las peticiones verbales de información de la ciudadanía que lleguen a través del Formulario de Petición Verbal de Información que se encuentra a disposición de manera física o digital a ser depositado en el Buzón Denuncias habilitado en la Página Web Institucional o ánforas físicas dispuestas por la UTLC de la ANH a nivel nacional, reconduciendo el mismo al área organizacional correspondiente.
- II. La petición de información deberá ser atendida por las y los servidores públicos de la ANH dentro el plazo máximo de diez (10) días, de manera cordial y diligente de tal manera que brinden una respuesta formal y oportuna. El incumplimiento en la respuesta, conllevará responsabilidad por la función pública.

#### **Artículo 25. (Imposibilidad de Informar)**

- I. La información solicitada no podrá ser emitida en los siguientes casos:
  - a. Si está relacionada a la seguridad interna o externa del Estado.
  - b. Si sobre ella recae una declaratoria de reserva o confidencialidad emitida por autoridad competente.
  - c. Si se trata de información referida a la vida o privacidad de terceras personas.
  - d. Por falta de competencia para proporcionar la información solicitada, cuando esta le corresponda a otra entidad.
- II. En todos los casos las y los servidores públicos a cargo deberán informar al solicitante.

## **CAPÍTULO II** **ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL**

#### **Artículo 26. (Promoción de la Ética en el Servicio Público)**

- I. La UTLC es responsable de promover el desarrollo de la ética pública plurinacional, debiendo:
  - a. Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la ANH y la promoción continua de los valores y principios institucionales, impulsando la adopción de medidas preventivas, correctivas y buenas prácticas.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- b. Socializar a través de charlas, inducciones, talleres y otros espacios de promoción de la Ética Pública Plurinacional a servidores públicos de la ANH. Se usa el Formulario de Participantes – Socialización, Charlas, Inducciones y/o Talleres.
  - c. Promover mecanismos e instrumentos que generen un clima libre de violencia y acoso laboral basado en el respeto cultivando los principios ético-morales y los valores públicos de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Promover el uso de herramientas de motivación e incentivos no monetarios para que las y los servidores públicos que se abstengan de fomentar o generar conflicto de intereses y mantengan una conducta marcada en los principios ético-morales y valores expresados en el parágrafo I y II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado.
  - e. Apoyar en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos en relación a la ética pública plurinacional.
  - f. Implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de los compromisos de ética asumidos de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
  - g. Realizar la publicación periódica de valores, principios y compromisos de ética.
- II. La vulneración de los principios éticos morales, serán procesados y sancionados conforme establece el Código de Ética Institucional de la ANH.

### **CAPÍTULO III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 27. (Rendición Pública de Cuentas)**

La UTLC de la ANH, para poner a conocimiento de la ciudadanía las rendiciones públicas de cuentas tendrá como función planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en las gestiones antes, durante y después de la realización del evento, a este efecto deberá:

- a. Enmarcarse en el “Manual de Rendición Pública de Cuentas” y lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; sin perjuicio de coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- b. Para el registro de la Rendición Pública de Cuentas y la publicación de la información oficial, referidas a presupuesto, recursos humanos, contrataciones, auditorías, entre otros, para un efectivo ejercicio de la participación y control social por parte de la ciudadanía en general la UTLC de la ANH utilizará las herramientas tecnológicas establecidas.
- c. Solicitar la difusión del Informe de la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341 de Participación y Control Social, Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas y disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 28. (Control Social)**

La UTLC de la ANH, estará encargada de:

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- a. Propiciar espacios de participación y control social sobre la base de la transparencia activa con los sectores de la sociedad civil organizada que decidan involucrarse en las labores de control social, así también, con los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad, a tal efecto deberá contar con el mapeo de actores sociales. Se usa el Formulario Base de Datos del Mapeo de Actores Sociales.
- b. En la articulación con el sector privado recomendar la aplicación del compliance para establecer mecanismos de prevención, alerta temprana y denuncia oportuna por posibles hechos de corrupción en los procesos de contratación u otros ámbitos relacionados.
- c. Fortalecer la difusión normativa que garantice la participación y control social mediante las herramientas tecnológicas de difusión para un ejercicio más efectivo de este derecho.

#### **Artículo 29. (Capacitación y Promoción del Control Social)**

La UTLC de la ANH es responsable de desarrollar mecanismos para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural, mediante la capacitación y la promoción de los actores de la participación y control social de manera sistemática y sostenida en coordinación con las áreas organizacionales cuando corresponda, los participantes se registrarán en el Formulario de Participantes –Actores del Control Social.

#### **Artículo 30. (Mesas de diálogo y propuestas)**

La UTLC de la ANH, podrá atender solicitudes o crear espacios de participación y control social, como mesas de diálogo, generación de planes y programas de capacitación en materia relativa a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención y lucha contra la corrupción en el marco de la normativa relacionada a la Participación y Control Social.

### **CAPÍTULO IV GESTIÓN DE RIESGOS**

#### **Artículo 31. (Gestión de Riesgos)**

- I. Para que la UTLC de la ANH en el marco de la prevención pueda desarrollar actividades orientadas a la identificación de riesgos asociados con prácticas corruptas, deberá contar con información para reducir las probabilidades y fortalecer la transparencia y lucha contra la corrupción, para ello desarrollará mecanismos para:
  - a. Identificar mediante matriz para abordar riesgos de soborno, las áreas o procesos vulnerables a actos corruptos o según la geografía, índice de percepción, denuncias, reclamos y la relación con agentes externos como proveedores que presten o pretendan prestar bienes y servicios bajo una relación contractual con la ANH.

 Código: UTLC-R01	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.

- b. Analizar, describir, categorizar, la información obtenida para elaborar un mapa de riesgos y proceder a evaluar el impacto, probables consecuencias económicas, legales y reputacionales de la ANH a fin de priorizar las gestiones preventivas en el o las áreas identificadas.
  - c. Mitigar riesgos mediante recomendaciones a las áreas identificadas para la implementación de medidas conducentes a reducir la probabilidad de prácticas corruptas, como filtros de control tangibles, protocolos, procedimientos u otros.
- II. Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, la UTLC de la ANH podrá emitir, informes, notas internas y otros instrumentos documentales con recomendaciones de fortalecimiento institucional para la autorregulación y prevención de posibles hechos o actos de corrupción.

### **Artículo 32. (Medidas con agentes externos)**

En el marco de la Ley N° 1390 que incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas vinculadas a delitos de corrupción, la Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos y la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente", la UTLC de la ANH podrá establecer los siguientes mecanismos de prevención:

- I. Realizar acciones de comunicación como la difusión periódica en la página web y redes sociales institucionalizadas, dirigidas a la sociedad para incentivar el compromiso de fortalecer los valores y se deje de normalizar el problema de la corrupción.
- II. Concientizar mediante diferentes acciones de comunicación a las empresas privadas que contratan o pretendan contratar con la ANH para que realicen buenas prácticas impregnadas de valores y desarrollos el compliance incorporando medidas de detección temprana para realizar la denuncia oportuna evitando posibles hechos de corrupción.

## **CAPITULO V**

### **INFORMACION DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

### **Artículo 33. (Información de los Procesos de Contratación)**

- I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974, la UTLC de la ANH, podrá requerir información de los procesos de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación al: a) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, b) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, c) Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, d) A cualquier servidor público que participe en el procedimiento, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión del mismo, ni se asimile como control previo.
- II. La instancia requerida de información de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento de la UTLC.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

#### **Artículo 34. (Participación en Calidad de Asistente)**

- I. La UTLC de la ANH, en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados, a invitación expresa o por iniciativa propia, podrá participar en los actos de apertura de propuestas dentro un proceso de contratación de la ANH, a través de su personal dependiente, en calidad de asistente.
- II. La participación de asistente por parte de personal de la UTLC de la ANH, se limita al acompañamiento del evento y no implica la convalidación implícita o explícita de actos anteriores o posteriores del personal responsable, debiendo quedar registrada tal participación en el Acta correspondiente.

### **TÍTULO III LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CAPÍTULO I GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 35. (Presentación de Denuncias)**

- I. Toda persona natural o jurídica, por sí o a través de su representante, podrá constituirse en denunciante cuando conozca posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de la información, a tal efecto deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la UTLC de la ANH, en el marco del Artículo 22 de la Ley N° 974, sin perjuicio que acuda a otras instancias competentes previstas en normativa vigente.
- II. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de identidad a la UTLC de la ANH, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, en lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 004 y Ley N° 458.

#### **Artículo 36. (Tipos de Denuncia)**

- I. La gestión de denuncia que realice la UTLC de la ANH, podrá ser activada a través de denuncias:
  - a. **Escritas**, presentada por cualquier medio escrito.
  - b. **Verbales**, registradas en el Formulario de Denuncias Verbales.
  - c. **En línea**, a través de sistemas informáticos habilitados vía correo electrónico, ánfora virtual de la página web, ciudadanía digital, línea telefónica y WhatsApp.
  - d. **De oficio**, cuando la UTLC de la ANH tenga conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos de la entidad.
  - e. **Informes**, que contengan la relación de hechos de posibles actos de corrupción.
  - f. **Anónimas**, que lleguen por cualquier medio y que cumplan mínimamente con los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 974.
- II. Si fuera necesario en los incisos precedentes la UTLC de la ANH, previo análisis de la denuncia podrá realizar el relevamiento de información preliminar y proceder al rechazo o la apertura de la gestión de denuncia de oficio.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- III. La UTLC, verificará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, analizará la información en busca de elementos de convicción con criterios de amplitud y objetividad.
- IV. El profesional designado de sustanciar la gestión de denuncia, será responsable de la documentación e información emergente, hasta el cierre o reasignación a otro profesional por parte de la Jefa o Jefe de Unidad.

#### **Artículo 37. (Reconducción del trámite)**

- I. Las denuncias por infracciones al Código de Ética, Reglamento Interno de Personal, quejas o reclamos por la prestación de servicios o atención a los usuarios u otras similares que no se enmarquen en las funciones previstas en el Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, deberán reconducirse inmediatamente al área organizacional de la ANH correspondiente para su atención y respuesta.
- II. El área organizacional que reciba la reconducción del trámite deberá informar a la UTLC de la ANH en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, la atención, respuesta y comunicación oportuna al usuario; en caso de incumplimiento de las y los servidores públicos responsables, la UTLC gestionará denuncia por negativa injustificada de acceso a la información conforme el Artículo 51 del presente reglamento.

#### **Artículo 38. (Confidencialidad)**

- I. La Dirección Administración Financiera (DAF), deberá precautelar que las denuncias presentadas por posibles hechos de corrupción y la documentación que podríaemerger de las mismas, no estén sujetas o expuestas en su contenido en los sistemas de correspondencia, al personal de la ANH.
- II. La UTLC de la ANH deberá desarrollar la gestión de denuncias guardando confidencialidad respecto a la información contenida en los parámetros señalados en el Artículo 29 de la Ley N° 974.

#### **Artículo 39. (Calidad del Denunciante)**

- I. La o el denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la UTLC de la ANH, aclarar o aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren procurando llegar a la verdad material de los hechos objeto de la denuncia.
- II. En caso de denuncias anónimas, no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el parágrafo precedente.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

#### **Artículo 40. (Investigaciones de Oficio)**

- I. La UTLC de la ANH, podrá promover de oficio la investigación, en base a sus informes emitidos como resultado de acciones preventivas, también informes, documentos o indicios aportados por otras áreas organizacionales de la entidad, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información, documentación, proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.
- II. Asimismo, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley N° 974, la investigación también podrá iniciarse de oficio mediante informe de justificación, a través del cual, se requerirá información de los procesos de contratación en curso.

#### **Artículo 41. (Recepción y Registro de Denuncias)**

- I. Recibida la denuncia en la UTLC de la ANH, por presuntos hechos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, la o el Jefe de la Unidad deberá asignar al profesional o profesionales responsables para que proceda al registro en la base de datos de la unidad y en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO.
- II. La o el Jefe de la Unidad derivará al profesional responsable, en forma física los antecedentes, quien deberá formar una carpeta de gestión de denuncia, acumulando en orden y debidamente foliados, todos los actuados hasta el cierre del caso.

#### **Artículo 42. (Remisión al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional)**

En caso que la UTLC de la ANH, reciba denuncia o denuncias por presuntos hechos de corrupción en los casos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 974, remitirá al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocida la misma.

### **CAPÍTULO II** **PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 43. (Admisión de la Denuncia)**

- I. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde el ingreso de la denuncia en la UTLC de la ANH, el profesional responsable del caso deberá emitir informe fundamentado disponiendo la admisión de la denuncia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974, una vez aprobado el informe de admisión de la denuncia, por la o el Jefe de la UTLC se procederá a comunicar a los presuntos involucrados y denunciantes.
- II. Si los presuntos involucrados son servidores públicos, se le comunicará personalmente en el área organizacional donde ejerzan funciones o alternativamente en oficinas de la UTLC, en caso de ex servidores públicos, se procederá a comunicar a los involucrados la admisión de la denuncia, en el domicilio declarado o cursante en la Unidad de

 <b>ANH</b> Agencia Nacional de Hacienda	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento (UGP) de la ANH, o alternativamente en oficinas de la UTLC haciendo conocer este extremo mediante los sistemas informáticos y otros medios habilitados. A tal efecto, se adjuntará una copia de la denuncia o ficha técnica reportada por el SITPRECO, a objeto que presente sus descargos o señale el área donde se encuentra la documentación pertinente.

- III. En el caso del o los denunciantes, se comunicará la admisión de la denuncia mediante nota de manera personal o a través de los medios electrónicos señalados en la denuncia.
- IV. En caso de no ser posible la comunicación de la denuncia a los involucrados y denunciantes, el profesional responsable procederá conforme el Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 43 del Reglamento aprobado por D.S 27113 de 27 de julio de 2023.
- V. Tratándose de denuncias con reserva de identidad, se procederá a comunicar al involucrado con una copia de antecedentes o con la ficha técnica reportada por el SITPRECO o una transcripción in extensa de los hechos denunciados.

#### **Artículo 44. (Rechazo de la Denuncia)**

- I. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde el ingreso de la denuncia en la UTLC de la ANH, el profesional responsable del caso procederá a emitir informe debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
  - a. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en cumplimiento del parágrafo IV del Artículo 23 de la Ley N° 974.
  - b. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos sustanciales previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
  - c. Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.
- II. El profesional responsable procederá a comunicar el rechazo al denunciante mediante nota de manera personal o a través de los medios electrónicos señalados en la denuncia.
- VI. Si no fuese posible contactarse con el denunciante, el profesional responsable procederá conforme el Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 43 del Reglamento aprobado por D.S 27113 de 27 de julio de 2023.

#### **Artículo 45. (Plazo para la Gestión de Denuncias)**

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia en la UTLC; Excepcionalmente, la gestión de denuncia podrá ser ampliada a cuarenta y cinco (45) días adicionales, previa emisión de informe de prórroga de manera justificada, emitido por el profesional responsable cinco (5) días antes del vencimiento, mismo que deberá ser aprobado por el o la Jefe de la Unidad.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- II. En caso de que la o el Jefe de la Unidad, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificada, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el Informe Final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

#### **Artículo 46. (Informes y asesoramiento técnico especializado)**

- I. La UTLC de la ANH podrá requerir informes técnicos especializados a cualquier entidad privada sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 974.
- II. La UTLC de la ANH, podrá requerir de manera directa mediante nota interna o correo electrónico institucional, informes y asesoramientos técnicos especializados a las distintas áreas de la entidad, sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

#### **Artículo 47. (Directrices Generales de Recopilación de Información)**

- I. La UTLC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos para la obtención de la información en la gestión de denuncias (documental, testifical, informática, etc.), procurando valerse de fuentes y técnicas pertinentes conforme el hecho investigado (cuestionario, entrevistas y otros), a tal efecto podrá, entre otras:
  - a. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
  - b. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
  - c. Verificar, contrastar y analizar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
  - d. Realizar la verificación "in situ" a cualquier dependencia de la ANH, para recabar información pertinente a un hecho o acto de corrupción denunciado.
- II. Todo el personal de la ANH deberá guardar confidencialidad sobre la información solicitada por la UTLC, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 48. (Informe Final)**

- I. Analizada la información obtenida dentro de la gestión de denuncia, el profesional responsable designado de la UTLC de la ANH, emitirá informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974, mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la entidad.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

- II. Los resultados del informe final serán puestos a conocimiento del denunciante y denunciado, mediante nota a través de los medios electrónicos o procedimientos establecidos dentro de los (5) cinco días hábiles de emitido.

**Artículo 49. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)**

El informe final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, dos tipos de responsabilidad o una de ellas, no siendo excluyentes la una de la otra.

**Artículo 50. (Coordinación en Denuncias con Responsabilidad Penal)**

- I. En el marco del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá formalizarse por la UTLC o en forma conjunta con la Dirección Jurídica de la ANH, a cuyo efecto, ambas autoridades funcionales, suscribirán la denuncia respectiva.
- II. Presentada que fuera la denuncia al Ministerio Público, sea directamente por la UTLC, o de forma conjunta con la Dirección Jurídica de la ANH, se remitirá inmediatamente una copia de la misma a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Entidad, la UTLC coordinará con la Dirección Jurídica de la ANH, la presentación de la denuncia al Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.
- IV. El patrocinio, formalización de la querella, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Dirección Jurídica por mandato del Artículo 14 de la Ley N° 004 y Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178.

**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO I**  
**NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 51. (Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información)**

- I. A denuncia o de oficio, la UTLC de la ANH, conocerá y gestionará denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en el presente Capítulo.
- II. Con carácter previo a determinar la admisión o rechazo de la gestión de denuncia, la UTLC de la ANH mediante nota interna requerirá a la unidad o área organizacional correspondiente que responda a la solicitud de información y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles informe las acciones asumidas a la UTLC.
- III. La UTLC de la ANH podrá efectuar el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento.

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.



- IV. El plazo previsto en el parágrafo II del presente artículo, podrá ser prorrogado a tres (3) días hábiles cuando se trate de Direcciones Distritales u oficinas regionales del interior del país.
- V. Si dentro el plazo previsto en el Parágrafo II o IV del presente artículo el área organizacional a través de la o el servidor público o servidores públicos, dio respuesta a la solicitud de información, se procederá al archivo del caso.
- VI. Si vencido el plazo previsto en el Parágrafo II o IV del presente artículo, el área organizacional no emite respuesta, el profesional responsable de la UTLC de la ANH procederá a registrar la denuncia en el SITPRECO y en un plazo de hasta dos (2) días hábiles procederá a emitir el informe de admisión por negativa injustificada de acceso a la información, contra las y los servidores públicos responsables.

#### **Artículo 52. (Plazo)**

- I. El procesamiento de la gestión de denuncia por negativa injustificada de acceso a la información, es de veinte (20) días hábiles, computables a partir del informe de admisión.
- II. El plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo, podrá ser ampliado excepcionalmente por una sola vez, por diez (10) días hábiles, previo informe de justificación aprobado por la o el Jefe de la UTLC de la ANH, presentado mínimamente tres (3) días antes de su vencimiento.
- III. En caso que la o el Jefe de la UTLC, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificada, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el informe final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

#### **Artículo 53. (Informe Final)**

- I. La UTLC, en base al análisis de los antecedentes procederá a emitir el informe final dependiendo el caso las recomendaciones pueden ser:
  - a. Cierre y archivo del caso, cuando el área organizacional procedió a entregar la información requerida al solicitante.
  - b. Determinando negativa injustificada de acceso a la información identificando a las y los servidores públicos responsables.
  - c. Cierre y archivo del caso, cuando se confirme que la información es de carácter, secreto, reservado o confidencial o afecte o ponga en riesgo los intereses institucionales de la ANH.
  - d. Adopción de medidas correctivas y preventivas de fortalecimiento institucional.
- II. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información, se remitirán antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de que



 <b>ANH</b> Autoridad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	
Código: UTLC-R01	Versión: 1 Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

instruya a la Autoridad Sumariante el conocimiento del caso a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

- III. Para el caso del inciso c) del Parágrafo I del presente artículo, la UTLC, en el plazo de hasta dos (2) días hábiles, deberá solicitar criterio legal a la Dirección Jurídica.

**TÍTULO V**  
**CAPITULO I**  
**SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE**

**Artículo 54. (Resultados de la Gestión de Denuncias)**

Emitido el informe final identificando posibles indicios de responsabilidad administrativa y/o penal y/o recomendando medidas correctivas o preventivas y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en observancia de los Numeral 12 y 13 del Artículo 10, concordante con el Artículo 28 de la Ley N°974, la UTLC de la ANH realizará el seguimiento y monitoreo de procesos administrativos y judiciales que emerjan de las gestiones de denuncias utilizando el Formulario de Seguimiento y Monitoreo.

**Artículo 55. (Monitoreo y Seguimiento)**

- I. La UTLC de la ANH, solicitará a la Dirección Jurídica informe sobre el estado de los procesos penales que emerjan de una gestión de denuncia identificando posibles indicios de responsabilidad penal, con una periodicidad de una vez cada tres (3) meses, debiendo esta Dirección emitir informe respaldado documentalmente del último actuado, a través de la Unidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.
- II. La UTLC de la ANH, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará a la Autoridad Sumariante, informe sobre el estado de los procesos administrativos que emerjan de gestión de denuncias por posibles actos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, con una periodicidad de una vez cada tres (3) meses, debiendo la Autoridad Sumariante, informar con los respectivos respaldos, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.
- III. Conforme la información remitida el profesional asignado de la UTLC, deberá adicionar el formulario de Seguimiento y Monitoreo adjunto al expediente principal, mismo que contendrá, mínimamente la siguiente documentación en orden cronológico ascendente:
  1. Nota (s) de seguimiento.
  2. Informe (s) del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas; y/o
  3. Informe de cierre.
- IV. En el caso del seguimiento y monitoreo de procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción, conforme prevé el Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, la UTLC, solicitará a la Dirección Jurídica, con una periodicidad de una vez cada tres (3) meses, el estado y las



	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>		
Código: UTLC-R01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14 de agosto de 2025.	

actuaciones jurisdiccionales de los casos de la ANH, reservándose el derecho conforme el resultado de los informes remitidos a la verificación in situ de los datos procesales.

#### **Artículo 56. (Cierre)**

- I. Se considera cerrada la gestión de denuncia cuando la UTLC de la ANH mediante el monitoreo y seguimiento de los casos obtenga la siguiente información:
  - a. La Dirección Jurídica reporte a la UTLC de la ANH, que el proceso penal, ha concluido en todas sus formas, sin que exista recurso alguno posterior.
  - b. La Autoridad Sumariante, reporte a la UTLC de la ANH, que el proceso administrativo interno, ha concluido, se encuentra ejecutoriado, sin recurso ulterior.
- II. En caso de seguimiento y monitoreo a las recomendaciones de medidas preventivas o correctivas emergentes de una gestión de denuncia, las mismas se darán por cumplidas una vez que la unidad organizacional involucrada informe el cumplimiento de las mismas a la UTLC, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables en forma justificada por una sola vez, por un periodo similar.
- III. En caso que la unidad organizacional involucrada no emita el informe de cumplimiento, la UTLC de la ANH reportará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad para su remisión ante la Autoridad Sumariante para que determine posible responsabilidad por la función pública, contra de la o el servidor (es) público (s) responsable (s) de la omisión.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Las gestiones de denuncias iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento serán concluidas en el marco legal previsto en el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22 de junio de 2021.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(UTLC)



FORMULARIO DE DENUNCIAS VERBALES

Código: UTLC -R01-P00-F01

Versión:  
0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0169/2025, de 14/08/2025.

Página

1

Atribución

N/A

FORMULARIO DE DENUNCIAS VERBALES

LUGAR Y FECHA:

(Nota. La siguiente información es proporcionada por el denunciante de acuerdo a los datos con los que cuente o tenga conocimiento)

1. DATOS DE GENERALES DEL DENUNCIANTE

Solicita Reserva de Identidad    SI     NO

(No llenar en caso de reserva de identidad)

Nombre completo: \_\_\_\_\_

C.I. N° \_\_\_\_\_ Expedido \_\_\_\_\_ Teléfono o Celular: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

2. DATOS DEL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ANH DENUNCIADOS

Dirección/Unidad ANH: \_\_\_\_\_

Nombre de Servidor Público: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Edificio Administrativo     Edificio Técnico     Piso

Dirección Distrital:

La Paz     Santa Cruz     Cochabamba     Chuquisaca     Tarija

Oruro     Potosí     Pando     Beni     Chaco

3. DATOS DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN EN CASO DE DENUNCIA POR PRESUNTA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DÍA:	MES:	AÑO:
CÓDIGO DE BARRA:		



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(UTLC)

FORMULARIO DE DENUNCIAS VERBALES

Código: UTLC -R01-P00-F01

Versión: 0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14/08/2025.

Página

2

Atribución

N/A



4. RELACIÓN DE HECHOS

5. PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE SE PRODUJO PRESUNTAMENTE EL ACTO O HECHO DENUNCIADO

6. PRUEBAS QUE ADJUNTA O LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN (OPCIONAL)

CUANTÍA ESTIMADA (Si corresponde)

Bs.- .....



FIRMA DEL DENUNCIANTE

RECEPCIÓN

Señor denunciante, Ud. podrá realizar el seguimiento a su denuncia de forma personal en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o comunicándose al número de teléfono 2614000 interno 2140, 2142, 2145 y 2146.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(UTLC)



FORMULARIO DE PETICIÓN VERBAL DE INFORMACIÓN

Código: UTLC -R01-P00-F02

Versión: 0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2025, de 14/08/2025.

Página

1

Atribución

N/A

FORMULARIO DE PETICIÓN VERBAL DE INFORMACIÓN

LUGAR Y FECHA:

1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre completo: \_\_\_\_\_  
C.I. N° \_\_\_\_\_ Expedido \_\_\_\_\_ Teléfono o Celular: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

2. INFORMACIÓN SOLICITADA:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. RAZÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

-----  
-----  
-----  
-----

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN (Marque con una X el formato para la entrega de información)

COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	E-MAIL	<input type="checkbox"/>	CARTA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	--------	--------------------------	-------	--------------------------	------	--------------------------



FIRMA DEL SOLICITANTE





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLC)

## FORMULARIO DE SUGERENCIAS

Código: UTLC -R01-P00-  
F03

Versión:  
0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0169/2025, de 14/08/2025.

Pág

1

## Atribución

NIA



## FORMULARIO DE SUGERENCIAS

**LUGAR Y FECHA:**

**DATOS GENERALES (opcional)**

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ EXP. \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

#### DETALLE DE LA SUGERENCIA:



---

**FIRMA**

## **RECEPCIÓN**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLC)

## FORMULARIO DE PARTICIPANTES – SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIONES Y/O TALLERES

Código: UTLC -R01-P00-F04

Versión:

Aprobado con: RA-ANH-DJ-0169/2025, de 14/08/2025.

Pá

110

## 1 Atribución

N/A



## FORMULARIO DE PARTICIPANTES – SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIONES Y/O TALLERES)

**FECHA:** **LUGAR:** **EVENTO:**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLC)

## FORMULARIO DE PARTICIPANTES –ACTORES DEL CONTROL SOCIAL

Código: UTLC -R01-P00-  
F05

Versión: Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0 0169/2025, de 14/08/2025.

Página

## 1 Atribución

N/A



## FORMULARIO DE PARTICIPANTES –ACTORES DEL CONTROL SOCIAL

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **LUGAR:** \_\_\_\_\_ **EVENTO:** \_\_\_\_\_





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLC)

FORMULARIO BASE DE DATOS DEL MAPEO DE ACTORES SOCIALES

Código: UTLC -R01-P00-  
F06

Versión: 0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0169/2025, de 14/08/2025.

Página

1

## Atribución

N/A



FORMULARIO BASE DE DATOS DEL MAPEO DE ACTORES SOCIALES





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (UTLC)

## FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Código: UTLC -R01-P00-  
F07

versión:

Aprobado con: RA-ANH-DJ  
0169/2025, de 14/08/2025.

Pági

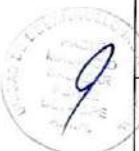
1a

## 1 Atribuci

NA



## FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(UTLC)

CRONOGRAMA DE SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIÓN Y/O  
TALLER DE NORMAS DE LA UTLC

Código: UTLC -R01-P00-  
F08

Versión:  
0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0169/2025, de 14/08/2025.

Página

1

Atribución

N/A



CRONOGRAMA DE SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIÓN Y/O TALLER DE  
NORMAS DE LA UTLC

UNIDADES ORGANIZACIONALES	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN						Código:	Versión:
	CRONOGRAMA DE SOCIALIZACIÓN, CHARLAS, INDUCCIÓN Y/O TALLER DE NORMAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DE LA UTLC							
NIVEL CENTRAL	PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			FACILITADOR (A)	NORMATIVA A SOCIALIZAR
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
DIRECCION DISTRITAL	TERCER TRIMESTRE			CUARTO TRIMESTRE			FACILITADOR (A)	NORMATIVA A SOCIALIZAR
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			FACILITADOR (A)	NORMATIVA A SOCIALIZAR
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		



ELABORADO  
SELLO Y FIRMA

APROBADO  
SELLO Y FIRMA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(UTLC)

CRONOGRAMA DE SOCIALIZACIÓN NORMATIVA PARA ACTORES DEL  
CONTROL SOCIAL

Código: UTLC -R01-P00-  
F09

Versión:  
0

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N°  
0169/2025, de 14/08/2025.

Página 1 Atribución N/A



CRONOGRAMA DE SOCIALIZACIÓN NORMATIVA PARA ACTORES DEL  
CONTROL SOCIAL

ACTORES DEL CONTROL SOCIAL	PRIMER TRIMESTRE															Facilitador	Normativa a Socializar
	ENERO				FEBRERO				MARZO				Facilitador	Normativa a Socializar			
	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V
SEGUNDO TRIMESTRE																	
ABRIL																	
MAYO																	
JUNIO																	
TERCER TRIMESTRE																	
JULIO																	
AGOSTO																	
SEPTIEMBRE																	
CUARTO TRIMESTRE																	
OCTUBRE																	
NOVIEMBRE																	
DICIEMBRE																	
L																	
M																	
M																	
J																	
V																	
S																	

ELABORADO  
SELLO Y FIRMA

APROBADO  
SELLO Y FIRMA